



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 1997.-

VISTO: las presentes actuaciones caratuladas "Martínez Blas Eloy s/sanción: multa", y

CONSIDERANDO:

- 1) Que en los autos "Topf Diego c. Plan Rombo s/ordinario" (Expte. N° 69.195), el Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N°3 -Dr. Miguel Angel Fabrizzio- y el titular del mismo juzgado -Dr. Rodolfo Herrera- solicitaron (fs. 1 y 6), al Subdirector General de Notificaciones, explicaciones por la demora excesiva en la que incurrió el oficial notificador Blas Eloy Martínez en la devolución de dos cédulas con habilitación de días y horas.
- 2) Que el oficial notificador incumplió el art. 132 de la acordada N° 9/90, pues recibió la primera cédula el 26/6/96 y la diligenció el 28/6/96 (fs. 4); y la segunda, la recibió el 12/8/96, la diligenció el 14/8/96 y la reintegró el 20/8/96 (fs. 8), extremos éstos confirmados según lo que resulta de la planilla de devolución de cédulas (fs. 7).
- 3) Que como en el auto transcripto en la cédula de fs. 3 no está expresado el carácter de habilitación de día y hora, en su descargo el agente expresó que entendió que tal carácter quedaba sin efecto (fs. 5) y que la demora en el diligenciamiento se debió a "un momentáneo recargo" en la cantidad de cédulas a su cargo y a "un inadecuado orden ante la ocasión" (fs. 9)
- 4) Que, por otra parte, el Subdirector de Notificaciones advirtió que en el diligenciamiento de las cédulas agregadas a fs. 11/12, el agente infringió los arts. 131 y 132 de la acordada citada, toda vez que las recibió el 30/10/96, notificó la de

fs. 11 en la persona de un vecino el 6/11/96 -en infracción al art. 153 ap. II inc. c) de la citada acordada- y devolvió sin notificar la de fs. 12.

5) Que las explicaciones brindadas por el agente (fs. 5, 9 y 13) en nada justifican su manera de actuar y revelan un reprochable descuido en el cumplimiento de sus tareas.

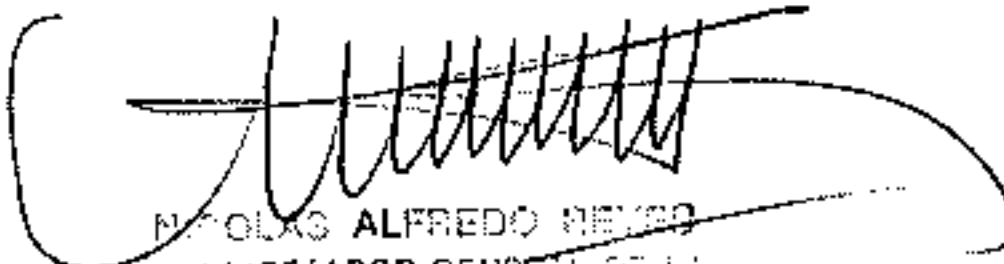
6) Que para graduar la sanción a aplicar deben tenerse en cuenta los antecedentes disciplinarios que registra el agente: a) llamado de atención del 17/7/92 por no notificar en término una cédula con habilitación de días y horas inhábiles y devolver otra injustificadamente; b) llamado de atención del 9/12/92 por no cumplir las formalidades exigidas para el llenado de sellos y con el art. 141 del Código de Procesal Civil y Comercial; severo llamado de atención del 14/5/93 por no reintegrar una cédula en tiempo; d) el 13/10/93 se le recuerda que debe labrar las actas con letra legible y en forma circunstanciada (ver fs. 27, 23, 22 y 24 del legajo personal agregado por cuerda).

Por ello, en atención a lo prescripto por los arts. 16 del decreto - ley 1285/58 y 21 del R.J.N.,

SE RESUELVE:

Aplicar al agente Blas Eloy Martínez la sanción de apercibimiento, con la advertencia de que, en caso de reincidir en hechos como los que motivaron estas actuaciones, se hará pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal que corre por cuerda y oportunamente, archívese.-


NICOLÁS ALFREDO NIETO
REGISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA